REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO:	942
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A
DEMANDADA:	DANNY CELEMIN CEBALLOS MARIA GRACIELA CEBALLOS ARANGO
RADICACIÓN:	76001-40-03-002-**2024-00181**-00.

TRES (03) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de **DANNY CELEMIN CEBALLOS** y **MARIA GRACIELA CEBALLOS ARANGO**, teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré con fecha de vencimiento de 22 de agosto de 2022.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de DANNY CELEMIN CEBALLOS y MARIA GRACIELA CEBALLOS ARANGO y a favor de MIBANCO BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.-MIBANCO S.A ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. **Pagaré 1767046**

a) Por la suma de $ 30.000.000 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré de referencia.
b) Por los intereses de plazo desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, pactados en el pagaré de referencia, por la suma de $ 8.417.009
c) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de

Colombia liquidados a partir de 1 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

d) Por la suma de $159.898,00 por otros conceptos representados en el pagare 1767046

2. Pagaré 1514066

e) Por la suma de $ 24.998.754 M/cte. por concepto del capital incorporado en el pagaré de referencia.

f) Por los intereses de plazo desde el 23 de marzo de 2023 hasta el 30 de noviembre de 2023, pactados en el pagaré de referencia, por la suma de $8.113.006

g) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **d)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir de 1 de diciembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

h) Por la suma de $168.543 por otros conceptos representados en el pagare 1514066

SEGUNDO: ***LIQUIDAR*** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ***NOTIFICAR*** el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: ***RECONOCER*** personería suficiente al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y tarjeta profesional 74.502 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el poder otorgado.

202400181

CG